



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 24 ENERO DE 2020

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2019 00142 00
M.DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: LUIS MELO GUERRERO
DEMANDADO: NACION - RAMA JUDICIAL

Revisado el expediente, el Despacho dispone lo siguiente:

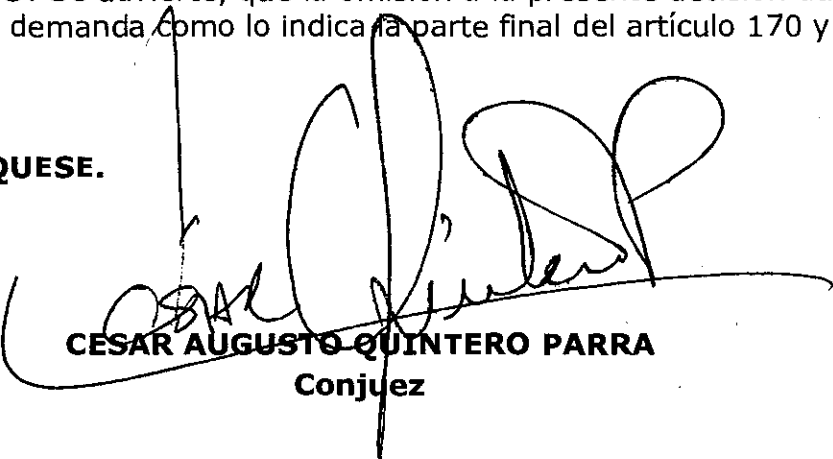
PRIMERO: Inadmitir la demanda, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término legal de diez (10) días, la parte demandante, corrija la demanda en los siguientes aspectos:

a. Efectuar la estimación razonada de la cuantía, según los preceptos del artículo 157 del C.P.A.C.A.

b. Allegar los **traslados** pertinentes, para surtir los traslados al demandado, al MINISTERIO PÚBLICO y archivo del Despacho.

SEGUNDO: Se advierte, que la omisión a la presente decisión dará lugar al rechazo de la demanda como lo indica la parte final del artículo 170 y 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE.


CESAR AUGUSTO QUINTERO PARRA
Conjuez

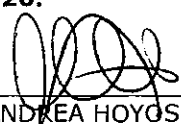
EGM



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha 24 de ENERO de 2020 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 03 del 24 de ENERO de 2020.


ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria